DEPARTAMENTO DEL CESAR

ANEXO CLAUSULADO DE LA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2023 05 0003 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS S.A.S.

Número de contrato:	2023 05 0003 de 10 de febrero de 2023
Objeto:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD" SEDE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR
Contratista:	**CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS S.A.S.**
NIT:	900320184-4
Representante legal	EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ FRAGOZO
Cédula de ciudadanía:	1.065.611.177 de Valledupar
Plazo:	12 meses
Valor Inicial:	$ **1.730.000.000,00**
Anticipo %:	$ 519.000.000
Fecha de iniciación	Dos (2) de marzo de 2023
Fecha de terminación inicial (1)	Primero (1) de marzo de 2024
Fecha de suspensión	Treinta (30) de enero del año 2024
Fecha de reinicio	Diecisiete (17) de abril del año 2024
fecha de terminación (2)	Diecinueve (19) de mayo del año 2024
Prorroga 1 (26 abril de 2024)	4 meses.
Fecha de terminación actual	19 de septiembre de 2024.

Entre los suscritos a saber: Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 1 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra, **CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS S.A.S.**, identificado con el Nit No. 900320184-4, representada legalmente por **EDUARDO CARLOS HERNÁNDEZ FRAGOZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.611.177 de Valledupar; parte que se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración electrónica de la prórroga No. 2 en el presente contrato de interventoría, de la cual, hará parte el siguiente clausulado previa la descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que entre el Departamento del Cesar y CONSTRUCOL INGENIERIA DE OBRAS S.A.S, se suscribió el contrato de interventoría No. 2023 05 0003, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD" SEDE CURUMANI, DEPARTAMENTO DEL CESAR. **2)** Que se ha definido y evidenciado la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No. 2023 04 0001, al cual se realiza interventoría, por un plazo adicional de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación actual. **3)** En consecuencia, al haberse definido la prórroga en tiempo del contrato de obra, surge la obligación contractual de ajustar el plazo de la interventoría. Puesto que, se requiere mantener los servicios de interventoría para realizar el seguimiento y control a la ejecución de las obras del citado contrato, durante el periodo de prórroga concedido. **4)** Que estudiada la solicitud del contratista de obra y la aprobación de la interventoría aludida; se emite el estudio de conveniencia y oportunidad, en el que consta el análisis por parte de la interventoría de las circunstancias que generan el pedido de extensión en el plazo contractual, y la viabilidad de acoger tal solicitud, con el fin de culminar las obras y satisfacer la totalidad del objeto contratado. **5)** Que determinada técnicamente la conveniencia de prorrogar el contrato, pues de esa manera

se satisface la finalidad de la relación contractual, y existiendo concepto favorable de la supervisióndesignada, se tiene que la prórroga se convierte en la medida legitima más próxima al cumplimiento de los fines de la contratación y principalmente se garantiza la realización del objetocontratado en cuanto a la necesidad evidenciada; de contera, se evita generar un estado de insatisfacción frente a las necesidades que la Administración pública debe procurar a sus administrados (Artículo 3° de la Ley 80 de 1993), puesto que el contrato de obra No. 2023 04 0001, no quedaría sin la vigilancia y control que se ejerce a través de la presente interventoría**. 6)** Que el artículo 85° de la Ley 1474 de 2011, consigna: ***CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que sehaya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atencióna las obligaciones del objeto de interventoría"* […] **7)** Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece que: *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)* **8)** Que el plazo contractual se encuentra vigente. **9)** Que las partes acogiendo el principio de libre autonomía consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, que en su tenor literal dice: ***"****Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales";* convienen proceder a modificar el presente contrato. Que en base a las anteriores consideraciones acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR LA CLÁUSULA DE PLAZO del contrato de interventoría No. 2023 05 0003, prorrogándolo en TRES (3) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo actual. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **GARANTÍAS.** El interventor se obliga a modificar a favor del departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en el presente anexo. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento de sus labores, ni retiene al departamento en su deber de aplicar las sanciones que correspondan. **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS ADICIONALES:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, nomodificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Este anexo hace parte integral de la prórroga No. 2 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.